

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	2 50 Pta.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º La fuerza permanente del Ejército de la Peninsula para el año económico de 1883 á 84, se fija en 94.894 hombres.

Art. 2.º Durante los tres meses de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso habrá 28.000 hombres más en el arma de Infanteria.

Art. 3.º La fuerza de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será de 25.653, 3.302. y 7.870 hombres respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra.
Arsenio Martínez de Campos.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Octubre de 1875 obliga á los profesores de la enseñanza pública, sujeta á cursos académicos, á solicitar de los Rectores autorización especial para el ejercicio de la privada.

Dado el carácter general de esta disposición, debiera comprender en sus preceptos, no sólo á los numerarios, sino también á cuantos con cualquiera otra denominación están llamados á ejercer funciones profesionales en los establecimientos públicos: no obstante, la circular de 10 de Marzo de 1876, considerando la condición especial de los Auxiliares de la segunda enseñanza, declaró que éstos no se hallaban comprendidos en dicha Real orden. Esta excepción colocó al Profesorado subalterno de los Institutos en condiciones favorables respecto del numerario; y de la distinta situación de uno y otro nacieron en algunos establecimientos quejas y reclamaciones que fueron atendidas por esa Dirección general, expidiendo, entre otras relativas á casos concretos, las circulares de 18 de Junio y 26 de Agosto de 1881.

Al dictar el Gobierno la Real orden de 22 de Octubre de 1875 quiso evitar que la idea del lucro llevase á algunos profesores por un camino en que pudiera verse comprometida su dignidad, y mal parado el prestigio de la enseñanza oficial puesta en sus manos. El deseo de procurarles medios lícitos de aspirar á mayores beneficios, dados sus modestos sueldos, y el de dar más vuelo á los que se sintieran con decidida vocación á la enseñanza, mirándola como verdadero sacerdocio, fue sin duda la razón que tuvo para no prohibirles en absoluto el ejercicio de la privada; regularizó la libertad que concedía, y apartó jus-

ta y previsoramente de los Tribunales de examen á los profesores autorizados al efecto por los Rectorados, según prevenia dicha Real orden. Su exclusión ha dado á los alumnos oficiales la garantía de que su voto, que pudiera creerse influido por determinados intereses, no sea emitido en los actos en que han de juzgarse la aplicación y el aprovechamiento de los escolares durante el curso.

Los Supernumerarios y Auxiliares desempeñan en los Tribunales idénticas funciones; han de exigírseles, por lo tanto, las mismas garantías de imparcialidad; y si han de estar al abrigo de las censuras que en este punto pudieran alcanzarles, no debe colocárseles en condiciones más favorables que á los numerarios. Unos y otros deben ser iguales ante la ley; mas para esto hay que declarar á los Supernumerarios y Auxiliares un derecho que hasta ahora, y no por estar explícitamente reconocido, ha sido objeto de diversas interpretaciones.

El Real decreto de 6 de Julio de 1877 dice textualmente que deberán formar parte de los Tribunales; si este precepto se toma como la imposición de un deber, no puede negarse que envuelve también el reconocimiento de un derecho; y si rigurosamente han de llenar aquel cometido, no cabe eliminarlos de los Tribunales á voluntad y juicio de sus Jefes respectivos, aparte de que encargados durante el curso del desempeño de las cátedras en los casos de vacantes, ausencias y enfermedades de los numerarios, es justo remunerarles este trabajo con la participación consiguiente en la distribución de los derechos de examen máxime si se tiene en cuenta que los Auxiliares creados por dicho decreto sirven su cargo gratuitamente, y los Supernumerarios sólo disfrutan una pequeña gratificación por el suyo.

Otra clase de Auxiliares existe en las Universidades é Institutos, la creada y retribuida por el Real decre-

to de 25 de Junio de 1875, hoy en vigor; pero como su entrada en los Tribunales de examen es potestativa de sus jefes inmediatos, basta al objeto de que se trata prohibirla cuando se dediquen á la enseñanza privada.

En vista de las consideraciones expuestas, y de la necesidad de resolver definitivamente sobre la materia, S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes, que deberán regir desde el próximo curso de 1883-1884:

Primera. Los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos nombrados con arreglo al Real decreto de 6 de Julio de 1877 deberán, como los numerarios, formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas y de grados, y tendrán igual derecho á percibir la parte correspondiente en la distribución de las cantidades que se recauden por los exámenes de una y otra clase. Del mismo modo se les abonarán los expresados derechos, aunque no formen Tribunal cuando por no ser excesivo el número de alumnos ó por cualquiera otra causa se constituyan aquellos exclusivamente con Profesores numerarios.

Segunda. Los Supernumerarios y Auxiliares comprendidos en la disposición anterior deberán solicitar y obtener de los Rectores la autorización que la Real orden de 22 de Octubre de 1875 exige á los numerarios para el ejercicio de la enseñanza privada, no pudiendo en este caso formar parte de ningún Tribunal de examen, ni percibir derechos por este concepto.

Tercera. Los Auxiliares nombrados conforme al Real decreto de 25 de Junio de 1875 sólo entrarán en los Tribunales cuando á juicio de sus Jefes respectivos sean necesarios para el mejor servicio, percibiendo en este caso los derechos de examen que les correspondan por los Tribunales de que hayan formado parte; pero no po-

drán ser designados para este cometido si estuviesen dedicados á la enseñanza privada, para cuyo ejercicio, sin embargo, no necesitan autorización especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Administración central.

Comisión para erigir una estatua al Príncipe de Vergara.

Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la imperecedera memoria del Pacificador de España don Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria.

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes:

1.ª La estatua ecuestre del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado extremo del Jardín Botánico y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de María Cristina.

2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesario el artista.

3.ª Más que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como Pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del Convenio de Vergara.

5.ª Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.ª Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que este pro-

grama aparezca en la *Gaceta de Madrid*, un modelo de la estatua ecuestre, de un metro 50 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón destinado hoy á la Exposición de Minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante 15 días. Ocho días después la Comisión, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptue digno del premio, pudiendo además recompensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquel que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.ª El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los bronce necesarios para la fundición, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundición, la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento y la última al inaugurarse éste.

8.ª Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, los que origine ésta, que podrá verificar donde mejor estime, cuantos ocasione el embalaje y transporte de los bronce, labrado del pedestal, erección del monumento, en suma todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzanallana.—Gaspar Núñez de Arce.—Telesforo Montejó y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo—Manuel Gómez.—José Abascal, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cervera del Río Alhama.

Extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la ley municipal, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión del día 3.

Presidencia del Sr. alcalde D. Manuel Gil y Ochoa.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

También lo fué el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Aproposición del Sr. Alcalde, se acordó que antes de imponer á los in-

fractores de las ordenanzas por sus tracción de señas para fuera del término municipal, el recargo del 5 por 100 diario sobre el importe de las multas que se les tiene impuestas y que no han satisfecho dentro del plazo que se les señaló, se les avise concediéndoles otro de quince días para que las satisfagan; pues pasado se les impondrá dicho recargo y se procederá contra ellos por la vía de apremio, según disponen los artículos 77, 186 y 188 de la ley municipal.

Se acordó que el domingo 10 del actual á las 10 de la mañana de principio la subasta por pujas á la llana para el arriendo de los derechos del arbitrio municipal denominado «Peso y sitios públicos,» durante el próximo año económico de 1883 á 1884; sirviendo de tipo la cantidad de 1775 pesetas y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Se acordó por unanimidad abrir el pago de los haberes del 4.º trimestre actual, correspondiente á los empleados municipales.

Se autorizó el pago de 22 pesetas y 50 céntimos con cargo al capítulo de imprevistos, importe de la cuenta de gastos presentada por el comisionado del Ayuntamiento conduciendo fondos á la capital de provincia para satisfacer parte del cupo de consumos y del provincial.

Sesión del día 10.

Presidencia del Sr. alcalde D. Manuel Gil y Ochoa,

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Se concedió á D.ª Petra Grábalos, en virtud del informe de la comisión del ramo y previo el correspondiente expediente, la parcela solicitada para ensanchar una casa situada en la carretera, salida para Navarra, cuya parcela consiste en 10 metros de longitud por 2 y 37 centímetros de latitud.

No habiendo tenido lugar en este día por falta de licitadores la subasta para el arriendo de los derechos del arbitrio municipal «peso y sitios públicos,» se dispuso celebrar la 2.ª y última el próximo domingo 17 del corriente á las 10 de la mañana.

Sesión del día 17.

Presidencia del Sr. alcalde D. Manuel Gil y Ochoa.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó pasar atenta comunicación al juzgado Municipal para que se sirva activar el expediente ó diligencias formadas para la recaudación por la vía de apremio, de las multas no satisfechas, impuestas por esta alcaldía hasta el 1.º de Enero último.

El Ayuntamiento quedó enterado de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil relativa al pago de atrasos á la Diputación provincial.

Sesión del día 24.

Presidencia del Sr. alcalde D. Manuel Gil y Ochoa.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia manifestando que el nombramiento de alcalde se haga directamente por elección entre los concejales que han de formar el nuevo Ayuntamiento, según el artículo 53 y siguientes de la ley municipal.

Se acordó señalar la hora de las nueve de la mañana del día 1.º de Julio próximo para dar posesión al nuevo Ayuntamiento.

Se dió lectura del nombramiento hecho por la Administración de propiedades é impuestos de la junta repartidora de consumos para el de 1883 á 1884; quedando el Ayuntamiento enterado.

También quedó de otra de la Dirección general de establecimientos penales sobre rendición de cuentas de los socorros hechos á los presos y penados que son conducidos desde las cárceles á los presidios.

Se aprobaron varias cuentas, acordándose su pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Cervera 7 de Julio de 1883.—Valentín Milla.—V.º B.º El alcalde, Juan Lacruz.

—En sesión del día 8 del actual se aprobó este extracto y se acordó remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia según se determina en el art. 109 de la ley municipal.—El alcalde, Juan Lacruz.—Valentín Milla.

El Redal.

D. Gumersindo Blanco González, secretario del Ayuntamiento constitucional de El Redal.

CERTIFICO: Que en libro de sesiones en junta municipal, correspondiente al año 1883 al folio cuatro del mismo, se encuentra el acta que copiado literal es como sigue:

Sesión extraordinaria.

En el pueblo de El Redal, á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. teniente alcalde, en funciones de primero, asociado de los concejales que se expresan á continuación:

D. Alejandro Fernández.—D. Benito Ocón Oñate.—D. Pedro Carrillo.—don Eleuterio Sagasti.—D. Vicente Fernández.—D. Ramón Araoz.—don Florentino Sáenz.—D. Antonio Marín.—D. Antonio Sáenz.—D. Maximino Bretón y don Pedro Leon, y de igual número de contribuyentes que constituyen la junta municipal representando las clases de mayores, medianos, é infimos, declaró abierta la sesión, y dijo: Que como habrían observado los señores concurrentes por la papeleta, convocando á sesión extraordinaria, se trataba de acordar que se solicitara de la superioridad la debida autoriza-

ción para imponer en este pueblo y año económico de 1883 á 84 y con destino á cubrir el déficit municipal los recargos sobre las especies que tambien se designarían: Que agotados como estan los recursos ordinarios del presupuesto, el recargo máximo que sobre los Consumos autoriza la ley respectiva, el tanto por ciento sobre territorial é industrial y sobre cédulas personales y todos los demás arbitrios que pueden legalmente explotarse en la localidad, y siendo difícil el repartimiento sobre haberes personales que permite el artículo 138 de la ley Municipal, no era posible subvenir al pago de la totalidad de las cargas y á la extinción de los déficits sin agotar este recurso extremo: Que si bien el impuesto cuya concesión había de solicitarse, debiera recaer principalmente sobre especies no sujetas al pago de derechos para el Tesoro, de conformidad á lo dispuesto en la vigente Instrucción de Consumos, siendo casi nulos ó insuficientes los rendimientos que tales especies habian de producir, se hacia preciso que el nuevo gravámen recayese sobre algunos artículos ya comprendidos en la tarifa general y sujetos al recargo del 70 por 100, aunque cuidando de que las especies no resulten gravadas en ningún caso en mas del 25 por 100, de su precio medio, conforme á lo prevenido en el artículo 139 de la ley Municipal: Que á este efecto se atenia á la R. O. de 27 de Setiembre de 1882 en el que por el Ministerio de la Gobernación se autorizaba la concesión de tales arbitrios, considerando vigente en toda su fuerza y vigor los artículos 136 y 139 de la ley Municipal que tratan de estos recargos y que por lo tanto sometían al examen y deliberación de los concurrentes las ideas apuntadas, para que cada cual expusiera lo que creyera oportuno: Respondiendo á la invitación, hicieron uso de la palabra los Sres. Concejales, manifestando que se vienen ocasionando retrasos en los pagos á los dependientes del Municipio y de los que indispensablemente deben cubrirse en la capital, debido á que, en el año anterior no se cubrió el déficit del presupuesto en razón á la pérdida casi total de las cosechas y por resultado de la discusión, se acordó lo siguiente.—1.º Que se recurra al Gobierno en solicitud de que autorice los recargos que se expresan por cada una de las unidades que se señalan á continuación:

ESPECIES.	IMPORTE del arbitrio que se calcula.	
	Ptas.	Cjs.
1 Por el consumo que se crea probable de carnes muertas en fresco anualmente.	227	96
2 Por el id. id. en cecina ó saladas.	51	65
3 Por el id. id. de carnes muertas de cerda en fresco.	91	02
4 Por el id. id. de id. en salazón.	45	27

5 Por el id. de id. de aceites de todas clases.	227	56
6 Por el id. de aguardiente, alcohol y licores.	102	58
7 Por el id. de vinos de todas clases.	957	93
8 Por el idem de vinagre, cerveza, sidra y chacolí.	2	12
9 Por el id. de arroz, garbanzos y sus harinas.	38	27
10 Por el id. del trigo y sus harinas.	366	24
11 Por el id. de cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.	162	43
12 Por el id. de los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	25	64
13 Por el id. de pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.	19	39
14. Por el id. de jabón duro ó blando.	158	30
15 Por el id. de carbón vegetal.	56	98

Total igual al déficit. 2533 34

Y 2.º Que para hacer y tramitar dicha solicitud queda autorizado el señor regidor síndico y secretario de la Corporación.—Y no habiendo otros asuntos de que tratar en esta convocatoria extraordinaria, el señor presidente, dió por terminada la sesión, que firmó con los concurrentes que supieron, de que yo el secretario certifico.—Alejandro Fernández.—Eleuterio Sagasti.—Pedro Carrillo.—Benito Ocón.—Vicente Fernández.—Pedro Leon.—Florentino Sáenz.—Ramón Araoz.—Maximino Bretón.—Antonio Marín.—Antonio Sáenz.—Gumersindo Blanco.—secretario.

La presente certificación concuerda fiel, exacta y literalmente con su original al que en caso necesario me remito, y de orden del señor teniente alcalde y visada por el mismo, expido la presente que firmo en el Redal á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—P. S. M., Gumersindo Blanco, secretario.—V.º B.º.—P. A. D. T. A.—Benito Ocón.

Pradejón.

EXTRACTO

de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Constitucional de Pradejón, durante el cuarto trimestre del finado año económico de 1882 á 83, que para los efectos del artículo 109 de la ley municipal, forma el secretario del mismo.

MES DE ABRIL.

Sesión ordinaria del día 1.º

Dada cuenta del oficio pasado por el Sr. Cura encargado de la parroquia, pidiendo auxilio para la recomposición de la torre de la iglesia, se acordó contestar no ser posible.

Teniendo noticias de que era esperado el Sr. Inspector para girar la visita á las escuelas, se acordó, que el Ayuntamiento asista al acto acompañando á la Junta local.

La Corporación quedó enterada de las gestiones practicadas en la capi-

tal, por el Sr. Alcalde para obtener la visita del Sr. Ingeniero á las obras de la carretera municipal.

Tambien lo fué de haberse cumplido en este dia lo que preceptúa el artículo 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Por último, leído el extracto de los acuerdos en el trimestre anterior, se aprobó.

Sesión ordinaria del día 8.

Leído que fué el acuerdo de la Comisión provincial fecha 29 de Marzo anterior, se aprobó el informe contestación, cuyo proyecto presentó el señor Alcalde.

Tambien se dió conocimiento á la Corporación del oficio de 4 del actual, por el que, el Sr. Gobernador eclesiástico reclamaba el auxilio de la misma, para la recomposición de la ermita de San Antonio y no pudo accederse por las obligaciones que pesan sobre el municipio, haciendo constar que la ermita es propia del pueblo y que no puede renunciar su derecho sea ó no recompuesta por los fondos del clero. Para representar al Municipio en la Junta de la cárcel del partido, se comisionó á los Sres. alcalde y síndico, á fin de que concurren á la sesión de 12 del actual, gestionando á la vez el reintegro de las 904 pesetas que tienen adelantadas por los fondos de esta villa.

Leidas las instancias de Melquiades Gómez y Prudencia Pastor, pidiendo socorro por enfermos, se acordó oír el informe del profesor titular Médico-cirujano.

Sesión ordinaria del día 15.

Visto el informe del Médico-cirujano titular en las instancias de Melquiades Gómez y Prudencia Pastor, se acordó socorrerlos, al primero con setenta y cinco céntimos de peseta y á la segunda con cincuenta, por término de 20 dias.

Por orden del Sr. presidente se dió lectura al decreto de 12 del actual señalando los dias 3, 4, 5 y 6 para las elecciones de renovación de Ayuntamientos y de la circular de la misma fecha, inserta en la «Gaceta» del dia 13; y visto el contenido del art. 6.º n.º 5 de esta última, se procedió al sorteo de los que, además de D. Santiago García, D. Estanislao Ezquerro y Don Sebastián Ezquerro, habian de salir, por haber ingresado en 1881 dos concejales más, al número que correspondía, y verificado, resultaron ser D. Santiago Ezquerro Fernandez y D. Facundo Mangado Rodero.

Se acordó el pago de ciento cinco pesetas para completar el pago de las atenciones de primera enseñanza, con cargo al capítulo 4.º del presupuesto ordinario.

Sesión ordinaria del día 22.

Se dió cuenta y la Corporación quedó enterada de las resoluciones de la Comisión provincial sobre las reclamaciones del Sr. Cedrón, fecha 17 del actual. Igualmente se acordó de ha-

berse aprobado el presupuesto adicional, acordándose que del mismo se paguen á los herederos de D. Rernardo D. S. de Islá, el importe de la confección de las cédulas de la riqueza, con cargo al capítulo 1.º

Que se celebren las elecciones como en años anteriores en la Casa de Ayuntamiento, y que los impresos para esta se paguen del capítulo 1.º, artículo 7.º

Reunido el Ayuntamiento y asociados para designar los medios de cubrir el cupo de consumos de acuerdo con lo mandado por el art. 210 de la instrucción, se acordó el concierto con los gremios y si esto no respondía favorablemente, se anunciase el arriendo, para lo cual se aprobó el proyecto del pliego de condiciones, y que si tampoco este medio no dá buen resultado, se solicite la derrama por reparto vecinal.

Sesión ordinaria del día 29.

Se aprobó una cuenta de nueve pesetas por dulces para los niños en la visita de inspección.

Se leyeron dos instancias de Francisco Martinez y Juan Lavega y visto el informe del Médico-cirujano, se acordó socorrerlos por enfermos con cincuenta céntimos de peseta por diez dias, cargo del cap. 5 art. 2.º

Tambien se acordó gratificar con diez pesetas al tallador Manuel Ezquerro, por el último reemplazo, y que habiéndose aprobado por la Superioridad el presupuesto adicional al corriente, se acordó formar el ordinario de 1883 á 84.

Por último, se dispuso recoger la escritura de la compra de la casa-escuela de niños y que se archive.

MES DE MAYO.

Sesión ordinaria del día 6.

No tuvo efecto la de este dia por estar ocupada la casa consistorial en las elecciones municipales.

Sesión ordinaria del día 13.

Se puso en conocimiento de la Corporación el parecer del Sr. Iriarte, Abogado de Logroño, respecto de la intrusión de 421 fanegas y 4 celemines que D. Pedro Ezquerro Viguera habia hecho en la finca «Raposeras» tomándolo del terreno comunal y se acordó no cejar en el acuerdo de 25 de Febrero último, hasta reivindicar de todo; y que las dietas devengadas por el alcalde y secretario en los dias 10 y 11 se abonen del capítulo de imprevistos.

Que se pague el 4.º trimestre de provinciales.

El regidor síndico hizo ver el grave estado en que se hallaba el enfermo Francisco Martinez, se acordó socorrerle con una peseta por 10 dias, é igual tiempo á Juan Lavega, pero solo con cincuenta céntimos.

Que á D. Manuel Jaime se le paguen cincuenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos por el croquis y críte,

ficación de medir la finca «Raposera», y los jornales á los peones que le acompañaron á razón de dos pesetas y media cada uno, cargo todo á imprevistos.

Quince pesetas cuarenta céntimos á D. Hipólito Ezquerro, por medicamentos y cuarenta á la Administración de la «Gaceta» por un semestre, también cargo á imprevistos.

Y que aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para 1883 á 84, se exponga al público por 15 días, y que pasados se censure por la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Sesión ordinaria del día 20.

Se dió cuenta de los trabajos extraordinarios que el secretario y alguacil de Ayuntamiento habían practicado en las últimas elecciones municipales y se dispuso gratificarles con veinte pesetas al primero y cuarenta al segundo: que á Manuel Ezquerro se le abone doce y media pesetas por los cinco partes llevados á la estación telegráfica de Calahorra en los días de elección, todo cargo al cap. 1.º art. 7.º También se acordó el dé quince pesetas por un semestre de la *Gaceta Agrícola*, del cap. 1.º, art. 3.º; y por último, la comisión del Sr. alcalde de los días 22 y 23 del actual, empleados en la capital para la defensa del terreno comunal; pues que D. Pedro Ezquerro y Viguera, se había alzado del acuerdo del Ayuntamiento.

Llegada la época de celebrarse los exámenes, que la Junta local, tenía dispuestos, se autorizó al Sr. alcalde para la compra de los premios que estime oportunos.

Sesión ordinaria del día 27.

Enterado el Ayuntamiento de haber dispuesto la Junta local que los exámenes se celebrarían el 3 de Junio próximo, acordó presenciarnos y que la cuenta de treinta y cinco pesetas, importe de los premios se paguen con cargo al capítulo de imprevistos, así como los dulces que se han de distribuir á las niñas y niños que no resulten premiados.

Que en la primera sesión que celebre la junta Municipal, sedé cuenta de la única instancia en que D. Hipólito Ezquerro, solicite la plaza en propiedad de farmacéutico titular de la beneficencia.

MES DE JUNIO.

Sesión ordinaria del día 3.

Dada cuenta por el Sr. presidente del estado en que se halla la carretera municipal, se acordó nombrar al ayudante D. Silvestre Perucha, para que tome el expediente de expropiación y avalúo del terreno que se tomó para pago de aquella.

Se dispuso el cobro de las 1.125 pesetas que á los ganaderos les corresponde ingresar, por el aprovechamiento de yerbas.

Sesión ordinaria del día 10.

No tuvo lugar la de este día por la

falta de asistencia de Sres. concejales.

Sesión ordinaria del día 17.

Se acordó celebrar para el día 25 la subasta para el arriendo de pesos, medidas y puestos públicos, aprobándose el pliego de condiciones y bajo el tipo minimum de mil pesetas.

Igualmente el reclamar á D. Pedro Ezquerro y Viguera lo que adeuda al municipio como último plazo, en el expediente de consumos del año que fue fiador.

Que paguen á D. Fermin Abella la suscripción al «Consultor» é impresos suministrados al formar el censo de población en Diciembre último.

Por final, se dispuso se procure un auxiliar al secretario para los extraordinarios trabajos del reparto de territorial del año 1883 á 84, y que tanto á aquél como á este se les recompense con cargo al capítulo 1.º art. 9.º en la forma que lo estime el alcalde.

Sesión ordinaria del día 24.

A la instancia de D. Baldomero Ibáñez, se acordó acceder como se pide incluyendo á su ahijado Pantaleón Valle en el registro de mozos que han de jugar la suerte en el próximo reemplazo.

Se autorizó al Sr. alcalde para que se abonen diez y seis pesetas cuatro céntimos como complemento de las atenciones de primera enseñanza en este trimestre.

3 por último, que al finalizar el mes actual se abonen á los empleados los haberes que les corresponda percibir del presupuesto municipal.

JUNTA MUNICIPAL.

MES DE MAYO.

En la sesión de hoy se procedió á la discusión, votación y aprobación del presupuesto ordinario para el año de 1883 á 84 con el siguiente resultado.

Total general de gastos pesetas	25,861'42
Ingresos	25,871'42
Sobrante	10'00

Terminada esta operación se procedió al nombramiento del farmacéutico titular para la beneficencia municipal y siendo el único aspirante D. Hipólito Ezquerro y Ezquerro, se le agració con ella, con el sueldo de ciento veinte y cinco pesetas y por el tiempo de ocho años.

Pradejón 1.º de Julio de 1883.—Julian Hermosilla, Srio.

Aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 8 del actual.—Julian Hermosilla.—V.º B.º El alcalde, Blas Ezquerro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Jubera.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883-84, los contribuyentes en

él comprendidos, así vecinos como forasteros, pueden examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días y hacer las reclamaciones que crean convenientes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Jubera 17 de Julio de 1883.—El alcalde, Antonio García.

Ayuntamiento de Ventrosa.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883-84, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes en él comprendidos sus reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ventrosa 14 de Julio de 1883.—El alcalde, Angel Gil.

Anuncios particulares.

Se venden en buenas condiciones, setenta estados de tabla de roble puestos en Anguiano ú Ortigosa, para cubierta.

El que quiera tratar de ella, puede dirigirse á Don José Domingo Saenz, de Jubera en

BRIEVA.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Día 19 de Julio de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
6 m.ª	723,052	80	16,9	N. E. calma.	Mínima á la sombra, 11,8 Mínima por irradiación 8,7 Termómetro seco, 23,1 Termómetro húmedo, 21,0	5,5		14	Nuboso.
3 tard.	722,018	87	21,4	S. E. calma.	Máxima al sol, 40,4 Máxima á la sombra, 30,0 Termómetro seco, 25,6 Termómetro húmedo, 24,0 Kilómetros, 85,90				Cubierto.